TEXTO DEFINITIVO

LEY E-3193

(Antes Ley 26618)

Sanción: 15/07/2010

Promulgación: 21/07/2010

Publicación: B.O. 22/07/2010

Actualización: 31/03/2013

Rama: CIVIL

MATRIMONIO CIVIL

Artículo 1° - Todas las referencias a la institución del matrimonio que contiene nuestro ordenamiento jurídico se entenderán aplicables tanto al matrimonio constituido por dos (2) personas del mismo sexo como al constituido por dos (2) personas de distinto sexo. Los integrantes de las familias cuyo origen sea un matrimonio constituido por dos (2) personas del mismo sexo, así como un matrimonio constituido por personas de distinto sexo, tendrán los mismos derechos y obligaciones.

Ninguna norma del ordenamiento jurídico argentino podrá ser interpretada ni aplicada en el sentido de limitar, restringir, excluir o suprimir el ejercicio o goce de los mismos derechos y obligaciones, tanto al matrimonio constituido por personas del mismo sexo como al formado por dos (2) personas de distinto sexo.

| LEY E-3193 | |
|-------------------------------|-----------------------------|
| (Antes Ley 26618) | |
| TABLA DE ANTECEDENTES | |
| Artículo del texto definitivo | Fuente |
| 1 | Artículo 42 Texto original. |

Artículos suprimidos

Artículos 1 a 41 suprimidos por objeto cumplido Artículo 42 por ser de forma.